

Don Estanislao Lopez, es un acontecimiento digno del sentimiento público; y si la amarga impresion que ha causado en el corazon de los federales fuese un homenaje suficiente á la buena memoria del finado general, su dolorida familia podria mitigar su afliccion, dividiéndola con el Pueblo Porteño que tanta parte ha tomado en ella. Pero el Gobierno, deseando presentar una prueba señalada de sus sentimientos de gratitud y de respetos asi el esclarecido ciudadano á quien la República y su Santa Causa Federal deben tan eminentes y distinguidos servicios,

Ha acordado y—

DECRETA:

Artículo 1º Se celebrarán Exequias Religiosas en la Iglesia Catedral por el finado General, el Exmo. Señor Don Estanislao Lopez, con asistencia del Gobierno, de las Corporaciones Civiles y Militares y las de los ciudadanos invitados por la Autoridad.

Art. 2º Por tres dias consecutivos, incluso el de la ceremonia fúnebre, llevarán luto los Empleados Civiles y Militares.

Art. 3º Las Tropas de la Guarnicion mandadas por el Inspector y Comandante General de Armas, harán en dicho dia los honores señalados á los Capitanes Generales del Ejército en Plaza, con mando en Jefe, decretados en el tratado III, Título V, de las Ordenanzas Generales.

Art. 4º A nombre de la Provincia de Buenos Aires, y costeadado por su Tesoro, se colocará un monumento de mármol, previo el asentimiento del Gobierno de Santa-Fé, sobre el sepulcro en que descansan los restos mortales del esclarecido General Lopez.

Art. 5º La inscripcion de la urna funeral que el Gobierno designara oportunamente, llevaran de la posteridad la gratitud de esta Provincia.

Art. 6º El nombre del General D. Estanislao Lopez se inscribirá, en la Pirámide de la Plaza Victoria, en cada una de las Fiestas Cívicas de Buenos Aires.

Art. 7º El dia de los Funerales se anunciará por Decreto separado.

Art. 8º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Felipe Arana.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

Honores póstumos al brigadier general don Alejandro Heredia

DECRETO

Departamento de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1838.

Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia y 9 de la Confederacion Argentina.

El horrendo asesinato perpetrado en los Lules, jurisdiccion de San Miguel de Tucuman, en la Ilustre persona del Exmo. Señor Don Alejandro Heredia, Gobernador y Capitan General de aquella Provincia y General en Gefe del Ejército Confederado de Operaciones, al paso que es un crimen espantoso que marca la ferocidad de los alevosos asesinos unitarios, es un suceso digno de sentimiento de los argentinos; y el Gobierno, en el deber en que se halla de dar una prueba inequívoca de su profundo pesar y del aprecio distinguido que le merece aquel argentino esclarecido á quien la Independencia de la República y la causa Nacional de la Federacion son deudores de particulares servicios,

Ha acordado y—

DECRETA:

Artículo 1º En el dia que designará el Gobierno por Decreto separado, se celebraran, en la Iglesia Catedral, exequias religiosas por el finado Brigadier General, el Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Tucuman y General en Gefe del Ejército Confederado de Operaciones, Don Alejandro Heredia, con asistencia del Gobierno, de las Corporaciones Civiles y Militares y los ciudadanos invitados por la Autoridad.

Art. 2º La vispera y el dia que se designe para la funcion fúnebre, llevaran luto los empleados civiles y militares, las tropas de la guarnicion, mandadas por el General que se nombrará, haran los honores prescriptos para los Capitanes Generales del Ejército en plaza con mando en Gefe, en el Tratado 3, Título V de las Ordenanzas Generales.

Art. 3º Sobre el sepulcro en que descansan los restos mortales del benemérito General Heredia, previo el asentimiento del Exmo. Gobierno de Tucuman, se colocará, á nombre de la Provincia de Buenos Aires y costeadado por su tesoro, un monumento de mármol, y en él una urna funeraria, en la que el Gobierno designara oportunamente la inscripcion que lleve ante la posteridad el justo aprecio de esta Provincia hacia sus distinguidos servicios.

Art. 4º El nombre del Brigadier General Don Alejandro Heredia se inscribirá en la Pirámide de la Plaza de la Victoria, en cada una de las fiestas civiles de Buenos Aires.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
Felipe Arana.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

**Mandando celebrar exequias en memoria del coronel
don Casto Dominguez**

DECRETO

Departamento de Guerra y Marina

Paraná, Enero 2 de 1855.

El Presidente de la Confederacion Argentina.

Habiendo fallecido en la ciudad de la Victoria, el día 31 del mes que expira, el Coronel D. Casto Dominguez y siendo justo honrar debidamente su memoria,

Ha acordado y—

DECRETA:

Artículo 1° En la ciudad de la Victoria se celebrarán exequias, por cuenta del Tesoro Nacional, por el alma del finado Coronel D. Casto Dominguez.

Art. 2° Pásese conocimiento de este Decreto al Ministerio del Culto, para sus efectos en la parte que le toca.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA.
Jose Miguel Galan.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

**Ordenando honras fúnebres á la memoria del Ministro de Guerra
doctor don Adolfo Alsina**

DECRETO

Departamento de Guerra y Marina

Buenos Aires, Febrero 4 de 1878.

Siendo un deber del Gobierno de la Nacion tributar un justo homenaje de respeto á la memoria de los que fallecen en servicio de la

patria, siendo acreedores á la estimacion y gratitud de los pueblos por sus servicios y virtudes cívicas,

El Presidente de la República ha acordado y—

DECRETA:

Artículo 1° El día 8 del corriente se celebrará en la Santa Iglesia Metropolitana con asistencia de todas las Corporaciones Civiles y Militares, un Funeral Solemne por el eterno descanso del alma del Doctor D. Adolfo Alsina, fallecido en el ejercicio del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina.

Art. 2° Por los Ministerios respectivos se invitará á este acto piadoso al Excelentísimo Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y al Cuerpo Diplomático.

Art. 3° El expresado día, la Bateria 11 de Septiembre y los Buques de la Armada Nacional dispararán un cañonazo cada media hora.

Los Edificios públicos conservarán su Bandera á media asta, invitándose al Excelentísimo Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y á los Ministros y Cónsules de las Naciones Extranjeras á asociarse á esta manifestacion del sentimiento público.

Art. 4° Por la Comandancia General de Armas se dispondrá que los Cuerpos de Linea de la Guarnicion concurren á hacer los honores debidos al alto rango del finado, solicitándose del Gobierno de la Provincia la concurrencia á ese acto de un Batallon de Guardia de Policia.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA.
Rufino de Elizalde.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

**Acuerdo disponiendo la traslación de los restos del general
don Domingo F. Sarmiento**

DECRETO

Departamento del Interior

Buenos Aires, septiembre 14 de 1888.

Habiendo fallecido en la Asunción del Paraguay el expresidente de la República, general de la Nación D. Domingo F. Sarmiento, y siendo un deber del gobierno honrar la memoria de ese esclarecido ciu-

dadano, por los altos puestos que ha ocupado y los grandes servicios que ha prestado al país,

El Presidente de la República, en consejo general de ministros—

DECRETA:

Artículo 1º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para la traslación de los restos del ilustre finado, y para que á su llegada á esta capital y en el acto de su inhumación se le tributen los honores correspondientes al cargo de capitán general, conforme á las ordenanzas. En ese día la bandera nacional permanecerá á media asta en todos los edificios públicos de la Nación.

Art. 2º Será de cuenta del tesoro nacional el entierro y funerales del general Sarmiento, para cuyo acto se invita á los altos poderes del Estado y á las reparticiones civiles y militares de la Nación.

Art. 3º Invítese á los gobiernos de provincia para que se asocien al duelo público en forma análoga á las disposiciones pertinentes á este decreto, y díctense las órdenes respectivas para que en los diversos campamentos en que se hallan distribuidas las fuerzas de la Nación fuera de la capital, se hagan los honores correspondientes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUÁREZ CELMAN.
*E. Wilde—W. Pacheco—N.
Quirno Costa—E. Racedo.*

Disponiendo se celebren exequias fúnebres en honor del general don Jerónimo Espejo

DECRETO

Departamento de Guerra

Buenos Aires, febrero 19 de 1889.

Habiendo fallecido el Guerrero de la Independencia General de División de los Ejércitos de la Nación Don Jerónimo Espejo,

El Vice-presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º Las exequias fúnebres del General Don Jerónimo Espejo serán á cargo de la Nación.

Art. 2º La bandera nacional permanecerá á media asta en todos los establecimientos públicos y buques de la Armada, durante el día de ma-

ñana, debiendo hacer la batería de plaza una salva fúnebre en el acto de inhumarse los restos.

Art. 3º De las fuerzas de la Guarnición, formarán, al mando de un Coronel, un Escuadrón de Artillería, dos Batallones de Infantería y un Escuadrón de Caballería y harán los honores militares que correspondan.

Art. 4º Invítese á los Jefes y Oficiales de los Estados Mayores para acompañar los restos del General Espejo, mañana 20 de Febrero, á la 6 antes meridiano.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
Octavio M. Massini.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

Disponiendo se tributen honores fúnebres al teniente general don Eustaquio Frías

DECRETO

Departamento de Guerra

Buenos Aires, marzo 16 de 1891.

Habiendo fallecido el guerrero de la Independencia, teniente general D. Eustaquio Frías,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Las exequias fúnebres del teniente general D. Eustaquio Frías serán á cargo de la Nación.

Art. 2º La bandera nacional permanecerá á media asta en todos los establecimientos públicos durante el día de mañana, debiendo el regimiento 3 de Artillería hacer una salva en el acto de inhumarse los restos del ilustre general.

Art. 3º Una comisión, compuesta de un general, un coronel y dos tenientes coroneles, con los ayudantes respectivos, velarán y acompañarán los restos hasta el momento de su inhumación.

Art. 4º El Estado Mayor General dispondrá que de las fuerzas de la guarnición, una brigada de las tres armas haga los honores militares que corresponden.

Art. 5º Invítese á los estados mayores del Ejército y de la Armada, corporaciones civiles y militares, para acompañar al Presidente de la República y sus ministros al acto de la inhumación de los restos del general Frías, que tendrá lugar mañana á las cuatro pasado meridiano,

Art. 6° Queda encargado el Estado Mayor General del Ejército de la ejecución de este decreto.

Art. 7° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.

*Vicente Fidel López—N. Levalle
—Juan Carballido—Julio A.
Roca.*

**Mandando tributar honores fúnebres al ex teniente general
don Benjamín Virasoro**

DECRETO

Departamento de Guerra

Buenos Aires, abril 30 de 1897.

Habiendo fallecido en esta capital el teniente general don Benjamín Virasoro, en situación de retiro, y teniendo en cuenta los importantes servicios prestados á la causa de la libertad, como brigadier general y jefe de Estado Mayor del Ejército vencedor en «Caseros» y á la República en distintos servicios en armonía con su elevado rango militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Por el Estado Mayor General del Ejército se tributarán al extinto los honores que para su grado establece el Capítulo XX del Reglamento sobre el servicio de Guarnición. La comisión que al efecto se designe, acompañará los restos hasta la ciudad del Rosario, donde se hará la inhumación.

Art. 2° Por el Ministerio de Guerra se recabará del Gobierno de la Provincia de Santa Fe el concurso de las fuerzas provinciales establecidas en el Rosario, para tributar los honores fúnebres en el acto del sepelio.

Art. 3° La Bandera Nacional permanecerá izada á media asta, durante el día 30 en todos los establecimientos públicos en señal de duelo.

Art. 4° Los gastos del entierro serán costeados por el Tesoro de la Nación.

Art. 5° Comuníquese, etc.

URIBURU.

G. Villanueva.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

**Ordenando la conducción á la capital, de los restos del exgeneral de
brigada don Antonio Dónovan, para que se le tributen los honores
correspondientes.**

DECRETO

Departamento de Guerra

Buenos Aires, agosto 16 de 1897.

Habiendo fallecido en la provincia de Entre Ríos el general de brigada don Antonio Dónovan, y siendo un deber del Gobierno tributar honores á los servidores de la Patria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Por el Estado Mayor General del Ejército se adoptarán las medidas del caso para la conducción de los restos del extinto á esta capital, á objeto de que se le tributen en el acto del sepelio los honores que para su grado establece el Capítulo XX del Reglamento sobre el servicio de guarnición.

Art. 2° Los gastos del entierro se harán por cuenta de la Nación.

Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. Levalle.

(Registro Nacional de la República Argentina.)

**Mandando tributar honores fúnebres al general de división
don Zacarías Supisiche**

DECRETO

Departamento de Guerra

Buenos Aires, octubre 22 de 1897.

Habiendo fallecido en esta capital el general de división don Zacarías Supisiche, y siendo un deber del Gobierno honrar á los servidores de la Patria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Por el Estado Mayor General del Ejército se adoptarán las medidas del caso, á objeto de que se le tributen en el acto del sepelio los honores que para su grado establece el Capítulo XX del Reglamento sobre el servicio de Guarnición.